

**DECRETO SUPREMO N° 28534**

**EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZE**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado proclama el carácter inviolable del derecho a la defensa.

Que el Pacto de San José de Costa Rica, suscrito el 22 de noviembre de 1969 y ratificado, mediante ley de 11 de febrero de 1993 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 16 de diciembre de 1966 y ratificado mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000 por el Estado Boliviano, reconocen y garantizan el derecho a la defensa en igualdad de condiciones a través del ejercicio de la Defensa Pública Estatal.

Que la Ley N° 2496 de 4 de agosto del año 2003, establece la creación del Servicio Nacional de Defensa Pública – SENADEP, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, como institución descentralizada encargada del régimen de Defensa Pública, cuya finalidad es proporcionar defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa, además así lo establece el Código de Procedimiento Penal puesto en vigencia mediante la Ley N° 1970 de 31 de mayo de 1999.

Que es necesario reglamentar la referida Ley N° 2496, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Servicio Nacional de Defensa Pública y precisar los lineamientos generales de la institución, su continuidad institucional, así como las proyecciones que favorezcan su sostenibilidad.

Que la Disposición Final Segunda de la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003, faculta establecer la organización y demás funciones del Servicio Nacional de Defensa Pública, mediante Reglamento.

Que es de competencia del Poder Ejecutivo, expedir los decretos y órdenes convenientes para ejecutar y hacer cumplir las leyes, según lo establecido en la atribución 1) del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 14 de diciembre de 2005.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**D E C R E T A:**

**TITULO I  
MARCO INSTITUCIONAL**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003 de creación del Servicio Nacional de Defensa Pública. Para efectos legales en general y de aplicación del presente Decreto Reglamentario, el Servicio Nacional de Defensa Pública, adopta como sigla institucional la denominación de SENADEP.

**ARTICULO 2.- (NATURALEZA JURIDICA).** El Servicio Nacional de Defensa Pública, es una institución pública descentralizada, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, legal y técnica. Se encuentra bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, y está encargada del Régimen de Defensa Pública. Ha sido creada para garantizar la inviolabilidad de la defensa establecida por el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 1970 de 31 de mayo de 1999, Código de Procedimiento Penal y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

**ARTICULO 3.- (MARCO LEGAL).** El Servicio Nacional de Defensa Pública, rige sus actividades por las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado; por los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal de 31 de mayo de 1999; Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001; Ley N° 2496 de creación del Servicio Nacional de Defensa Pública, de 04 de agosto de 2003; Ley N° 1178 - Ley de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y sus decretos reglamentarios; Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, Reglamento del Estatuto del Funcionario Público, Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, el presente Decreto Reglamentario y demás normas aplicables.

**ARTICULO 4.- (MISION INSTITUCIONAL).** El Servicio Nacional de Defensa Pública, tiene como misión institucional asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales.

**ARTICULO 5.- (PRINCIPIOS RECTORES).** Los actos del SENADEP se regirán de acuerdo a los principios de gratuidad; exención de pago; deber de colaboración; ejercicio permanente; confidencialidad; probidad; independencia; unidad funcional; primacía de la defensa material, diversidad cultural y los principios generales del derecho constitucional, del derecho penal y del derecho procesal penal que garanticen la inviolabilidad de la defensa y la protección de los derechos humanos.

**ARTICULO 6.- (ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA).**

i.

El SENADEP tiene atribuciones y competencia en todo el territorio nacional para asumir la defensa del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado para su defensa, desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia; incluyendo las actuaciones establecidas en la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2000, de Ejecución Penal y Supervisión.

ii.

i.

El SENADEP, basado en el informe de la Unidad de Trabajo Social, de ser pertinente, repetirá el monto devengado por la defensa otorgada a personas que siendo comprobadamente solventes, se hubieren negado a nombrar defensor particular, acudiendo directamente al Juez o Tribunal que conoció la causa y solicitará el pago por concepto de costas procesales, siguiendo el procedimiento establecido en el Libro Sexto Título I Capítulo I de la Ley N° 1970 de 31 de mayo de 1999, Código de Procedimiento Penal, artículos 264 al 273. Ordenado y efectivizado el pago, este será incorporado en el presupuesto del SENADEP como ingresos propios. El informe socio económico de la Unidad de Trabajo Social, será suficiente para comprobar la situación socio económica del defendido.

ii.

i.

Los parámetros para determinar la situación socioeconómica del usuario del Servicio, serán los siguientes:

ii.

1.

La evaluación socioeconómica del usuario será integral, tomando en cuenta, su nivel de ingreso, capacidad de pago, número de personas del grupo familiar bajo su dependencia y demás circunstancias indicativas de su situación económica y social.

2.

3.

Los criterios para determinar la imposibilidad económica del usuario, para devolver los gastos por la prestación del servicio, no serán identificados necesariamente con nociones de pobreza o indigencia.

- 4.
- 5.

En caso de duda, se presumirá la imposibilidad económica del usuario para repetir el servicio prestado.

- 6.
- 7.

La información obtenida en la evaluación socioeconómica del usuario, será manejada en forma institucional. El usuario recibirá toda la orientación e información necesaria, para proceder a la evaluación socioeconómica.

- 8.

- iv) En ningún caso el informe socioeconómico de la Unidad de Trabajo Social, será condicionante o determinante para la inmediata y continua prestación del servicio de defensa pública, bajo responsabilidad funcionaria.

**ARTICULO 7.- (INDEPENDENCIA FUNCIONAL).** El SENADEP tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa, cuenta con estructura propia y su función es ejercida a través de las Direcciones y Unidades que componen su estructura organizativa.

En el ejercicio de sus funciones operativas, el Director Nacional, los Directores Distritales, Defensores Públicos y Abogados Asistentes, gozan del principio de inviolabilidad, por las opiniones que emitan en sus defensas o alegatos ante las autoridades, no pudiendo por ello ser molestados, detenidos ni procesados.

**ARTICULO 8.- (DOMICILIO).** El domicilio y sede principal del SENADEP está fijado en la ciudad de La Paz. El servicio en el interior de la República está desconcentrado en nueve Direcciones Distritales en cada capital de Departamento. Otras reparticiones estarán fijadas en dependencias y regiones donde se vea por conveniente y sea necesario proporcionar el servicio.

## **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO**

**ARTICULO 9. (NIVELES DE ORGANIZACION).** La estructura del SENADEP está formada por los siguientes niveles:

- a.

Nivel Directivo.

- b.

c.

Nivel Ejecutivo.

d.

e.

Nivel de Control.

f.

g.

Nivel Operativo y de apoyo técnico.

h.

#### **ARTICULO 10. (COMPOSICION DE LOS NIVELES).**

a.

Nivel Directivo, compuesto por el Directorio, el mismo que tiene carácter honorífico y estará conformado por:

b.

- Un representante del Ministerio de la Presidencia, como Presidente del Directorio.
- Un representante del Viceministerio de Justicia, como Vicepresidente.
- El Director de Régimen Penitenciario como miembro.
- El Director Nacional de Defensa Pública como miembro.
- Un representante de la Sociedad Civil, a invitación de la Dirección Nacional de Defensa Pública.

Los representantes serán acreditados por sus instituciones y para ser remplazados, la institución que los designa, comunicará formalmente esta situación al SENADEP.

a.

Nivel Ejecutivo compuesto por:

b.

1.

Dirección Nacional de Defensa Pública.

2.

3.

Dirección de Planificación y Coordinación Institucional.

4.

5.

Dirección de Supervisión y Control del Servicio.

6.

7.

Dirección Administrativa y Financiera.

8.

9.

Dirección de Asuntos Jurídicos.

10.

11.

Dirección del Instituto de Capacitación de la Defensa Pública.

12.

a.

Nivel de Control

b.

1.

Auditoria Interna

2.

a.

Nivel Operativo y de apoyo técnico compuesto por:

b.

1.

Direcciones Distritales.

2.

3.

Defensores Públicos.

4.

5.

Abogados Asistentes.

6.

7.

Trabajadores Sociales

8.

9.

Asistentes Sociales.

10.

### **CAPITULO III DEL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO 11.- (ATRIBUCIONES).**

i.

Aprobar las políticas y estrategias institucionales del SENADEP.

ii.

i.

Aprobar el reglamento de funcionamiento del Directorio.

ii.

i.

Aprobar el Plan Estratégico Institucional del SENADEP

ii.

i.

Fiscalizar el cumplimiento por parte del SENADEP de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional en el área de justicia.

ii.

i.

Gestionar, ante las instancias correspondientes, una adecuada asignación de recursos presupuestarios.

ii.

i.

Dictar Resoluciones de Directorio, considerando la autonomía e independencia funcional de la institución, las cuales no estarán referidas a la gestión directa de prestación del servicio.

ii.

i.

Promover la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación con organizaciones nacionales o extranjeras.



ii.

i.

Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de las resoluciones que haya pronunciado.

ii.

**ARTICULO 12.- (FORMALIDADES DE ACTUACION DEL DIRECTORIO).** El Directorio se regirá a las siguientes formalidades:

i.

Sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente a solicitud del Director Nacional del SENADEP.

ii.

ii.

Las convocatorias ordinarias serán responsabilidad del Director Nacional del SENADEP.

v.

i.

Una vez constituido, fijará la fecha de la segunda sesión, dictará sus propias normas y procedimientos, la forma y contenido de sus actas y resoluciones.

ii.

i.

Sus resoluciones serán aprobadas por dos tercios de votos.

ii.

i.

En ausencia del Presidente del Directorio, asumirá esta función el Vicepresidente.

ii.

i.

Cada miembro del Directorio, tiene derecho a un voto y las decisiones se tomarán con 2/3 del quórum.

ii.

i.

El quórum requerido para las sesiones será de la mitad mas uno del total de los miembros.

ii.

**ARTICULO 13.- (SEDE).** El Directorio del SENADEP tiene su sede principal en la ciudad de La Paz.

#### **CAPITULO IV NIVEL EJECUTIVO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SENADEP**

**ARTICULO 14.- (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SENADEP).** El Director Nacional del SENADEP, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución y en el marco de sus atribuciones establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 2496 de 04 de agosto de 2.003, además deberá:

i.

Convocar al Directorio a reuniones ordinarias y extraordinarias.

ii.

i.

Presentar al Directorio, un informe anual sobre el desempeño y los resultados de la

gestión.

ii.

i.

Coordinar y coadyuvar las actividades del Instituto de Capacitación.

ii.

i.

Realizar inspecciones de coordinación, supervisión y control a los distintos puestos de trabajo del SENADEP de manera directa o delegada.

ii.

i.

Gestionar y aceptar en el marco de su competencia legados y donaciones a favor de la institución que se otorguen de acuerdo a la legislación vigente.

ii.

i.

Aprobar los requerimientos internos referidos a ajustes o modificaciones presupuestarias y solicitarlos a las instancias pertinentes.

ii.

i.

Designar a los funcionarios administrativos, de la Dirección Nacional.

ii.

i.

Disponer y autorizar las remociones, transferencias, cambios y permutas del personal.

ii.

**ARTICULO 15.- (SUPLENCIA).** En caso de impedimento o ausencia temporal, el Director Nacional del SENADEP, será suplido por el Director de Supervisión y Control del Servicio, en impedimento de este por el Director Distrital de La Paz.

**CAPITULO V**  
**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**  
**DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y**  
**COORDINACION INSTITUCIONAL**

**ARTICULO 16.- (DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL).** La Dirección de Planificación y Coordinación Institucional, es una Dirección de Area, dependiente de la Dirección Nacional, que tiene como objetivos:

i.

Planificar, programar y dirigir el desarrollo institucional del SENADEP, apoyado en información estadística que permita formular, compatibilizar e integrar los objetivos distritales y nacionales en planes estratégicos de la entidad de corto, mediano y largo plazo.

ii.

i.

Coordinar con las entidades del sistema de administración de justicia, organizaciones de cooperación internacional y entidades públicas o privadas nacionales; con la finalidad de lograr su apoyo para el cumplimiento de los objetivos y el mejoramiento permanente de la calidad del servicio.

ii.

**ARTICULO 17.- (ATRIBUCIONES).**

i.

Elaborar, coordinar y difundir el Plan Estratégico Institucional acorde a los determinados por el Organo Rector, y la normativa vigente (SISPLAN y SNIP).

ii.

i.

Administrar el Sistema de Programación de Operaciones.

ii.

i.

Administrar el Sistema de Organización Administrativa.

ii.

i.

Coordinar la Implementación de los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

ii.

i.

Coordinar el diseño de la estructura organizacional, en sujeción a las necesidades reales de funcionamiento de la institución.

ii.

i.

Coordinar la elaboración de planes y proyectos para la captación de recursos económicos de organismos de cooperación.

ii.

i.

Administrar, planificar, dirigir, coordinar y controlar los proyectos que funcionan al interior de la Institución.

ii.

ii.

Administrar los sistemas de información y elaborar estadísticas.

v.

i.

Estimar los requerimientos de recursos e identificar probables fuentes de financiamiento.

ii.

i.

Diseñar, proponer y difundir metodologías para la formulación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos.

ii.

i.

Encargarse de los estudios y gestiones para el fortalecimiento institucional.

ii.

i.

Encargarse de estudios e investigaciones para el desarrollo tecnológico institucional.

ii.

i.

Efectuar el seguimiento, evaluación y control de todas las actividades correspondientes a la Dirección y presentar informes al Director Nacional.

ii.

### **DE LA DIRECCION DE SUPERVISION Y CONTROL DEL SERVICIO**

**ARTICULO 18.- (DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA DIRECCION DE SUPERVISION Y CONTROL DEL SERVICIO).** La Dirección de Supervisión y Control del Servicio, es una Dirección de Área, dependiente de la Dirección Nacional, que tiene como objetivos:

i.

Aplicar el régimen disciplinario de los funcionarios operativos, en los casos comprendidos en la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003, observando el procedimiento previsto.

ii.

i.

Controlar y evaluar la gestión operativa del SENADEP, mediante sistemas y parámetros establecidos para el efecto.

ii.

### **ARTICULO 19.- (ATRIBUCIONES).**

i.

Administrar y promover la aplicación del régimen disciplinario a los integrantes de la estructura operativa del Servicio.

ii.

i.

Crear y mantener actualizada una base de datos sobre el régimen disciplinario.

ii.

i.

Coordinar el establecimiento de canales de información y comunicación con los usuarios del Servicio a fin de indagar el grado de cumplimiento de funciones de los defensores públicos y demás funcionarios operativos.

ii.

i.

Aplicar procedimientos de control y evaluación de eficiencia del servicio operativo.

ii.

i.

Detectar problemas de gestión operativa y promover alternativas de solución.

ii.

## **DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**ARTICULO 20.- (DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA).** La Dirección Administrativa y Financiera, depende de la Dirección Nacional, y tiene como objetivos:

Administrar los recursos financieros, así como recursos humanos del SENADEP. Para ello, contará con unidades responsables en las áreas administrativo contable, almacenes y activos fijos, recursos humanos y otras auxiliares; todas ellas operarán en el marco de los sistemas administrativos y financieros establecidos en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

**ARTICULO 21.- (ATRIBUCIONES).**



i.

Supervisar el registro de las transacciones administrativas y financieras que se realicen en el SENADEP.

ii.

i.

Elaborar el Programa de Operaciones Anual de la Dirección, compatibilizándolos con los niveles inferiores y superiores.

ii.

i.

Elaborar el Presupuesto del Servicio, acorde a las directrices y políticas presupuestarias establecidas por el órgano rector.

ii.

i.

Elaborar y mantener actualizados los Reglamentos Específicos de Contabilidad Integrada, Presupuesto, Tesorería, de Bienes y Servicios.

ii.

i.

Elaborar mensualmente y por instrucción de la Máxima Autoridad Ejecutiva reportes e informes administrativos y financieros.

ii.

i.

Elaborar y presentar estados financieros acordes a la normativa emitida por el

Ministerio de Hacienda cumpliendo con las fechas establecidas.

ii.

## **DE LA DIRECCION JURIDICA**

**ARTICULO 22.- (DIRECCION JURIDICA).** La Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección Nacional, tiene como objetivos:

i.

Prestar servicios de apoyo y asesoramiento legal jurídico a todos los niveles de la entidad en los asuntos relacionados con su funcionamiento.

ii.

i.

Asumir la defensa jurídica de los intereses institucionales y velar porque el SENADEP de estricto cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes en el sector público.

ii.

## **ARTICULO 23.- (ATRIBUCIONES).**

i.

Emitir informes legales, opiniones y recomendaciones de carácter jurídico.

ii.

i.

Elaborar y refrendar las resoluciones, contratos y documentos jurídicos.

ii.

i.

Instaurar y substanciar procesos internos a funcionarios administrativos.

- ii.
- ii.

Instaurar y substanciar procesos internos a funcionarios operativos, de acuerdo a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Decretos Reglamentarios, en los casos que no corresponda la aplicación del proceso disciplinario previsto en la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003.

v.

- i.

Atender todas las acciones judiciales, administrativas o de índole legal en las que el SENADEP actúe como demandante o demandado.

- ii.

- i.

Registrar y archivar las Resoluciones Administrativas, contratos y otros documentos de orden jurídico.

- ii.

- i.

Sugerir y recomendar estrategias de carácter jurídico legal que coadyuven a una eficiente y eficaz administración.

- ii.

- i.

Elaborar y proponer proyectos de decretos, resoluciones de Directorio, resoluciones Administrativas, y otras necesarias para el funcionamiento normativo.

- ii.

**ARTICULO 24.- (DESIGNACION).** Los Directores de Area y demás

funcionarios administrativos, serán designados por el Director Nacional, previa convocatoria pública, de méritos y antecedentes, por lo tanto se hallan sujetos a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal, contenidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y en el Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

## **DEL INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA DEFENSA PUBLICA**

**ARTICULO 25.- (NATURALEZA, ALCANCE Y FUNCIONES DEL INSTITUTO).** El Instituto de Capacitación del Servicio Nacional de Defensa Pública (ICADEP) es una Dirección de Área, dependiente de la Dirección Nacional, encargada de la formación y actualización permanente de los funcionarios del SENADEP, de los profesionales y otros en temas relacionadas con la administración de justicia penal. Para efectos legales en general, el Instituto de Capacitación del Servicio Nacional de Defensa Pública, adopta como sigla ICADEP.

Del Alcance y Funciones del Instituto:

i.

El alcance del Instituto abarca la capacitación en distintas ramas del derecho, con énfasis en materias propias a la naturaleza del SENADEP.

ii.

i.

Impartirá capacitación con expertos en justicia penal nacionales e internacionales a funcionarios de la Defensa Pública y al público interesado.

ii.

i.

Elaborar, diseñar y ejecutar los programas de inducción y formación inicial para el personal operativo y de apoyo que se incorpore a la institución, según corresponda.

ii.

ii.

Elaborar y diseñar la estructura o plan curricular de formación continua considerando la actualización y especialización que el proceso de litigación demanda del personal operativo.

v.

i.

Gestionar la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras.

ii.

i.

Desarrollar y promover la investigación multidisciplinaria de las diversas problemáticas relativas a la defensa pública.

ii.

**ARTICULO 26.- (REGLAMENTACION DEL ICADEP).** El Instituto de Capacitación de la Defensa Pública – ICADEP, estará sujeto a reglamentación específica interna.

## **CAPITULO VI NIVEL OPERATIVO**

### **DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES**

**ARTICULO 27.- (DESIGNACION Y FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DISTRITALES).** Los Directores Distritales, serán nombrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 2496, de 4 de agosto de 2003. En caso de impedimento o ausencia temporal, el Director Distrital del SENADEP, será suplido por el Defensor Público con mayor antigüedad en el ejercicio de esa función y en forma sucesiva el defensor público que tenga mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión, en su distrito.

### **DE LOS DEFENSORES PUBLICOS**

#### **ARTICULO 28.- (DEFENSORES PUBLICOS).**

i.

Los Defensores Públicos, serán nombrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 2496, de 4 de agosto de 2003.

ii.

i.

Las obligaciones del Defensor Público, están establecidas en la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003 y en el Manual de Funciones del SENADEP.

ii.

## **DE LOS ABOGADOS ASISTENTES**

### **ARTICULO 29. – (DE LOS ABOGADOS ASISTENTES).**

i.

Los Abogados Asistentes, serán nombrados y cumplirán sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2496, de 4 de agosto de 2003.

ii.

i.

Atender casos de ejecución penal y otras funciones establecidas en el manual de funciones.

ii.

## **DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL**

### **ARTICULO 30.- (TRABAJADORES SOCIALES).**

i.

Los trabajadores sociales se encuentran bajo dependencia directa de los Directores Distritales y serán nombrados de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 2496.

ii.

i.

Las funciones de los Trabajadores Sociales, están señaladas en el artículo 33 de la Ley N° 2496, de 4 de agosto de 2003.

ii.

i.

El Informe Socioeconómico elaborado por el área de trabajo social determinará la procedencia del cobro por repetición establecido en el artículo 4º de la Ley N° 2496, de 4 de agosto de 2003.

ii.

#### **ARTICULO 31.- (ASISTENTES SOCIALES).**

i.

Los Asistentes Sociales serán designados por los Directores Distritales, previa convocatoria pública de méritos y antecedentes.

ii.

i.

Sus funciones están establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003.

ii.

### **CAPITULO VII NIVEL DE CONTROL**

**ARTICULO 32.- (DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL AUDITOR INTERNO).** Auditoria Interna, es una Unidad, dependiente de la Dirección Nacional, que tiene como objetivo: realizar las labores de control y fiscalización de las actividades financieras, administrativas y operativas del SENADEP, a este efecto, efectuará controles internos posteriores y fiscalización de los procesos y actividades administrativo contables y operativas de la institución, asegurándose del adecuado cumplimiento en la implementación de los sistemas de administración y control establecidos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y las disposiciones de la Contraloría General de la República.

### **TITULO II DE LA COOPERACION E INTEGRACION NACIONAL**

#### **CAPITULO I COOPERACION Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

**ARTICULO 33.- (AMBITO GEOGRAFICO).** El SENADEP, por intermedio de su Dirección Nacional gestionará la suscripción de convenios y/o acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas, prefecturas, municipios, organizaciones no gubernamentales, así como con universidades públicas y privadas y con distintas entidades del sector público o privado con el propósito de mejorar el impacto y extender la cobertura en la prestación del servicio en todo el territorio nacional.

**ARTICULO 34.- (FORMULACION Y DIFUSION DE PROGRAMAS DESTINADOS A LA SOCIEDAD CIVIL).** El SENADEP a través de la Dirección Nacional y las Direcciones Distritales promoverá el desarrollo de programas de difusión masiva, dando a conocer la naturaleza, objetivos, actividades e impactos del SENADEP, preferentemente a través de convenios con entidades de la sociedad civil.

### **TITULO III DE LAS INSTANCIAS DISCIPLINARIAS Y VALORES FUNDAMENTALES**

#### **CAPITULO I REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 35.- (REGIMEN DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO).** El régimen disciplinario administrativo del SENADEP se enmarcará a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y sus decretos reglamentarios; en la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, su Decreto Reglamentario y el Reglamento Interno de Personal.

**ARTICULO 36.- (REGIMEN DISCIPLINARIO OPERATIVO).** El régimen disciplinario de los funcionarios operativos del SENADEP, y su procedimiento se enmarcará a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003, de Creación del Servicio Nacional de Defensa Pública, Título III, Capítulos I, II y III; en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y sus decretos reglamentarios; en la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, su reglamento y el Reglamento Interno de Personal.

#### **CAPITULO II DE LA ETICA DEL DEFENSOR PUBLICO**

**ARTICULO 37.- (PRINCIPIOS ETICOS DEL DEFENSOR PUBLICO).** Los funcionarios operativos del SENADEP tendrán como principios básicos de ética, los siguientes:

i.

Deberán demostrar un alto grado de profesionalismo en la prestación del servicio, proporcionando una defensa técnica penal de calidad en la que prime el cumplimiento de los derechos y garantías reconocidas por la Constitución Política



del Estado en el marco de la protección del valor fundamental que reconoce el Estado, como es la libertad.

ii.

i.

Para asegurar el cumplimiento de sus funciones, deberán actuar con calidad ética y profesional, en virtud de que el ejercicio de ésta función exige asumir de manera cabal, oportuna y responsable la defensa técnica, en todas las instancias del proceso penal.

ii.

i.

Proporcionarán asesoramiento y consejo jurídico sin interés alguno más que el cumplir con su deber.

ii.

i.

Expondrán sus razonamientos sin ningún temor ante la instancia que corresponda.

ii.

i.

Defenderán, asesorarán y guiarán al defendido en todas las fases del proceso penal, sin ningún prejuicio de valor por el delito atribuido.

ii.

i.

El Defensor Público se abstendrá de recomendar a colegas o Estudios de Profesionales aunque quienes demanden el servicio así lo requieran.

ii.

**TITULO IV  
DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

**CAPITULO UNICO  
DEL REGIMEN ECONOMICO DEL SENADEP**

**ARTICULO 38.- (INGRESOS PROVENIENTES DEL TGN).** El SENADEP, financia sus operaciones con:

i.

Fondos y asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación.

ii.

i.

Transferencias específicas del Tesoro General de la Nación.

ii.

Todos estos recursos se hallan sujetos a los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, para su registro y control.

**ARTICULO 39.- (RECURSOS PROPIOS).** El SENADEP podrá generar recursos propios a partir de:

i.

Donaciones, legados y subvenciones a favor del Servicio.

ii.

i.

Matriculas de inscripción, mensualidades y otras actividades académicas impartidas por el Instituto de Capacitación del Servicio Nacional de Defensa Pública.

ii.

i.

Publicación de documentos técnicos y su venta al público.

ii.

i.

Cobranza por repetición a quienes corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 inciso II) del presente decreto reglamentario.

ii.

i.

Otros recursos.

ii.

## **CAPITULO II**

### **DE LA COOPERACION INTERNACIONAL**

**ARTICULO 40.- (ALCANCE).** El SENADEP gestionará a través del Ministerio de la Presidencia ante el Ministerio de Hacienda, recursos de cooperación con el propósito de fortalecer la implementación y cumplimiento de su Plan Estratégico Institucional y Programa de Operaciones Anual.

**ARTICULO 41.- (DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE COOPERACION).** Los recursos provenientes de la cooperación internacional que se obtengan para beneficio del SENADEP se manejarán de acuerdo a los convenios suscritos y en el marco de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales; pudiendo ser reunidos en un fondo común y utilizados para financiar las actividades, proyectos o programas incluidos en el Programa Operativo Anual y presupuesto de la institución.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Directorio del Servicio Nacional de Defensa Pública deberá ser conformado dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

**SEGUNDA.-** El SENADEP adecuará sus reglamentos y manuales internos al presente Decreto Supremo, dentro de los 90 días siguientes a su publicación.

**TERCERA.-** La implantación del presente Decreto Supremo no debe implicar ningún gasto adicional al Tesoro General de la Nación.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de la Presidencia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

---

**TEXTO DE CONSULTA**

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)